

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS  
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER  
1948

Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer.

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana expresamente declara. "que la mujer tiene derecho.... a igual tratamiento político que el hombre";

Que la mujer de América, mucho antes de reclamar derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañeras del hombre; y

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres esta contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos representantes, cuyos plenos poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1o.-- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Artículo 2o.-- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados

Americanos, en la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y esta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.